

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN  
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:  
**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00048-00**  
ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: DARIO DE JESÚS OSPINA CARDONA  
ACCIONADAD: COLPENSIONES  
**ASUNTO: AUTO PARA MEJOR PROVEER**

El accionante, interpuso incidente de desacato en contra de Colpensiones, toda vez que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Despacho en los términos dispuestos por éste, no obstante el término perentorio que se le dio para cumplir la misma.

Este despacho en el fallo de tutela No. 056 proferido el día 29 de enero de 2014, dispuso en su parte resolutive:

“1. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, invocado en nombre del señor DARIO DE JESÚS OSPINA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.314.914 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia, se ORDENA al Instituto de Seguros Sociales en liquidación, que en un término perentorio de TRES DIAS (3) contados a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a enviar a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, los soportes y documentos necesarios, que se encuentren en su poder<sup>1</sup>, para que COLPENSIONES resuelva de fondo, la solicitud presentada por la parte actora desde el 05 de junio de 2012, orientada a obtener el pago de una sentencia judicial ejecutoriada, en un término que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, siguientes al suministro de los soportes y documentos necesarios para que tome la decisión que en derecho corresponda o de la notificación de la presente providencia si ya los tuviere en su poder.

Copia del trámite administrativo y de la respuesta de fondo que se profieran en relación con la petición aludida, deberá ser enviada a este Despacho, en el mismo término concedido.

La Corte Constitucional mediante auto 320 del 19 de diciembre de 2013, con ponencia del H. Magistrado Luís Ernesto Vargas Silva, providencia en la cual se señaló:  
(...)

*“Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento de esta providencia y hasta el 31 de julio de 2014, los jueces de la República al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento o ante el ISS o Colpensiones, contra resoluciones en que el ISS o Colpensiones resolvieron sobre reconocimiento y pago de una prestación o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de las referidas entidades seguirán las siguientes reglas: 1) **cuando la acción de***

<sup>1</sup> Inciso cuarto del artículo 3º del Decreto 2013 de 2012 “Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones”.

***tutela sea presentada por aspectos alusivos a los trámites relacionados en el párrafo 139 cuadro único de esta providencia, el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la prestación, siempre y cuando se cumplan las reglas jurisprudenciales sobre derecho de petición (SU – 975/03 ff.3.2.2) o procedibilidad de la acción de tutela, según el caso, pero ordenará al ISS en liquidación, que dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la providencia envíe el expediente prestacional físico a Colpensiones, y a esta última, que resuelva la petición o reconozca la prestación, según proceda, en el plazo correspondiente a la suspensión de la sanción por desacato referida en el párrafo 139 cuadro único de esta providencia...*** (Resaltos intencionales)

En el párrafo 139, cuadro único del Auto 320 de 2013, se señala que respecto a las solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional radicadas ante el ISS o Colpensiones, corrección de historia laboral de usuarios del ISS o Colpensiones, siempre que no sea necesario para el reconocimiento actual de una prestación, se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato, hasta el 31 de julio de 2013, aclarando, que en relación con las solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, la suspensión procederá siempre y cuando los peticionarios se encuentren recibiendo efectivamente, el pago de una mesada pensional.

Aclara igualmente la Corte, respecto al contenido del párrafo 139, cuadro único del Auto 320 de 2013, que el mismo opera frente a los trámites de respuesta a solicitudes de reconocimiento prestacional o de información del estado del respectivo trámite; cumplimiento de sentencias; resolución de recursos administrativos; notificación de actos administrativos; inclusión en nómina y; pago efectivo de la prestación.

Para justificar la proporcionalidad de la medida adoptada, la H. Corte Constitucional señaló en el citado Auto 320 de 2013, respeto al tema de los reajustes, incrementos o reliquidación de prestaciones:

*“Es proporcional en tanto los solicitantes de reliquidación pensional actualmente se encuentran disfrutando de un ingreso periódico (mesada pensional) que les permite satisfacer por lo menos su mínimo vital cuantitativo.”*

Así en el cuadro único del Auto 320 de 2013, la Corte sintetizó los términos que concede a Colpensiones, para evacuar los diferentes trámites a su cargo, así

<p>En relación con los servidores públicos de Colpensiones<sup>45</sup> se entenderán suspendidas las sanciones por desacato a sentencias de tutela dictadas en contra del ISS o Colpensiones, que se refieran a las siguientes prestaciones y hasta las siguientes fechas:</p>
---

<b>Trámites</b>	<b>Término de suspensión</b>
<input type="checkbox"/> Solicitudes de los Grupos de Prioridad 2 y 3 del Auto 110 de 201346, <i>radicadas ante el ISS</i> por personas pertenecientes a estos colectivos.	Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 28 de marzo de 2014.
<input type="checkbox"/> Solicitudes de auxilios funerarios e indemnización sustitutiva de la pensión, <i>radicadas ante el ISS o Colpensiones</i> .	Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 28 de marzo de 2014.
<input type="checkbox"/> Solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, <i>radicadas ante el ISS o Colpensiones</i> .  <input type="checkbox"/> Corrección de historia laboral de usuarios del ISS o Colpensiones, siempre que no sea necesaria para el reconocimiento actual de una prestación.	Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 31 de julio de 2014.  <i>En relación con las solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, la suspensión procederá siempre y cuando los peticionarios se encuentren recibiendo efectivamente el pago de una mesada pensional.</i>
Lo anterior frente los trámites de (i) respuesta a solicitudes de reconocimiento prestacional o de información del estado del respectivo trámite; (ii) cumplimiento sentencias; (iii) resolución de recursos administrativos; (iv) notificación de actos administrativos; (v) inclusión en nómina y; (vi) pago efectivo de la prestación.	

Teniendo en cuenta lo anterior, no se dará trámite al incidente de desacato en contra de Colpensiones, hasta que se venza el término establecido en el auto 320 del 19 de diciembre de 2013 de la Corte Constitucional, respecto del tema que trata la solicitud del actor, estos es hasta el 31 de julio de 2014, por tal motivo el presente cuaderno incidental permanecerá en secretaría a la espera del vencimiento del término referido.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

<p align="center"><b>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p align="center">En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p align="center">Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"><b>MARIA FERNANDA ZAMBRANO</b> Secretario</p>
--